



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CERTIFICADO CON
ACUSE DE RECIBO
REG. 141059

CCC
AI
1092
Dependencia:-
Núm.:-
Exp.:-

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL
DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL
SUB ADMINISTRACION TECNICA.
102-A-13-IV-A-2-(II-2)-
CNE-770825
13917

ASUNTO:- No es contribuyente del Impuesto sobre la Renta.

México, D.F., a 14 JUL 1981

CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS
DE LA COMUNICACION, A.C.
C/o. C. Luis Núñez Gornes
Martín Mendalde N° 1036
Col. del Valle
México 12, D.F.

Su escrito recibido el 25 de septiembre de 1980.

En relación con la solicitud contenida en su escrito citado en antecedentes, en el sentido de que se le otorgue exención del pago del Impuesto sobre la Renta por los ingresos que obtenga por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, esta Administración, en ejercicio de las facultades conferidas - por los artículos 106 fracción IX del Reglamento Interior de esta Secretaría y Sexto fracción IX del Acuerdo 101-27, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1980, le manifiesta:

Esa Asociación Civil no es contribuyente del Impuesto sobre la Renta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 70 fracción XI de la Ley de la materia, pero deberá retener y enterar el impuesto que se cause por terceros, y exigir documentación que reúna los requisitos cuando haga pagos a dichos contribuyentes por operaciones gravadas por el Ordenamiento relativo, así como el 1% que en los términos de la Ley de Ingresos de la Federación deberá cubrir esa Asociación sobre los pagos que realice por concepto de remuneración al trabajo personal.

Asimismo, deberá determinar el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes, ya que éstos deberán considerar como ingresos sujetos a dicho gravamen incluso los que no hayan sido distribuidos.

En igual forma, se le manifiesta que esa Asociación deberá efectuar pagos provisionales, a cuenta del impuesto anual de sus integrantes, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará ante la Oficina Federal de Hacienda de su jurisdicción, de acuerdo con lo que establece el artículo 69 de la Ley de referencia.

Esa Asociación Civil deberá, además, cumplir con las obligaciones que señala el artículo 72 de la multicitada Ley del Impuesto sobre la Renta.

A la hoja N° 2.

Al contestar este oficio citense los datos contenidos en el ángulo superior derecho.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ADMINISTRACION FISCAL REGIONAL
DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL⁹²

Dependencia:- SUB ADMINISTRACION TECNICA.
102-A-13-IV-A-2-(II-2)-
CNE-770825

Núm.:-
Exp.:-

13917

ASUNTO:- Hoja N° 2 .

Esta Administración no prejuzga sobre la veracidad de los --
datos aportados en su escrito, siendo en definitiva la autoridad
fiscal revisora, en uso de la facultad que le confiere el artícu-
lo 83 del Código Fiscal de la Federación, la que determinará que
se ajusten a las disposiciones legales aplicables y a la presente
resolución.

Atentamente
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
El Administrador Fiscal Regional.

4

C.P. Lorenzo M. Cole C.

C.c.p.- CENTRO DE PROCESAMIENTO REGIONAL METROPOLITANO.- Av. San
Lorenzo N° 252.- México 23, D.F.- Para su conocimiento.
C.c.p.- OFICINA FEDERAL DE HACIENDA N°11.- Linares N°1620.- Ciu-
dad.- Para su conocimiento y efectos.

AAE/irp.

Al contestar este oficio cítense
los datos contenidos en el ángulo
superior derecho.